



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Veinte (20) de Enero de 2023.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00534-00-C

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: RAUL EDUARDO RESTREPO TORRES C.C. No. 1.143.368.980

DEMANDADO: DAYANA CAROLINA AMAYA CHADID C.C. No. 1.044.211.210

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso monitorio presentado por la abogada Dra. DUVIS PAOLA SUAREZ TORRES, quien actúa en nombre y representación de la parte demandante, contra DAYANA CAROLINA AMAYA CHADID, identificada con C.C. No. 1044211210; informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra dentro de los procesos declarativos especiales señalados en el Código General del Proceso artículos 419 al 421, y que la medida cautelar se solicita junto con la presentación de la demanda, el Despacho estima necesario proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 de la norma ibídem que cita:

“En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares (...)
(...)

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”

<Negrilla fuera del texto original>.

Por lo que el, JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;

RESUELVE:

1. Antes de decretar cualquier medida cautelar procedente, el demandante deberá PRESTAR CAUCIÓN equivalente al veinte por ciento (20%), del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ.